

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN, DE ORGANIZACIÓN Y GEOESTADÍSTICA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE PROPONE A LA O EL SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIA O SECRETARIO TÉCNICA (O).

### ANTECEDENTES

- I. El 7 de octubre de 2014, mediante el Acuerdo ACU-52-14 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), aprobó la integración de las Comisiones Permanentes previstas en el artículo 43 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- II. El 3 de septiembre de 2015, en la Primera Sesión Extraordinaria de instalación de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas) se designó mediante el Acuerdo CUOyGE-PC-01-2015 a la C. Delia Guadalupe del Toro López como Secretaria Técnica.
- III. El 10 de octubre de 2016, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó, mediante el Acuerdo ACU-71-16 la nueva integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) para los próximos dos años, a partir de su sesión de instalación.

Por lo que hace a la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

CE. Olga González Martínez. Presidenta.

C.E. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Integrante.

C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

Por lo que hace a la Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral, el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

CE. Yuri Gabriel Beltrán Miranda. Presidente.

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Integrante.

Y, por lo que hace a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. Pablo César Lezama Barreda. Presidente.

C.E. Dania Paola Ravel Cuevas. Integrante.

C.E. Gabriela Williams Salazar. Integrante.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero; 127, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 15; 16; 17 y 20, párrafos primero, tercero inciso o) y quinto, incisos b) y q) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce funciones en materia de organización, capacitación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

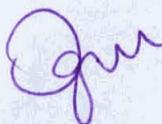
2. Que de acuerdo al artículo 20, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana y de dichos procedimientos o mecanismos; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
3. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones I y III, del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; así como Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas.
4. Que de acuerdo con el artículo 35, fracción I, del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que el Código, en su artículo 37, párrafos primero y segundo, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el (la) Consejero (a) Presidente (a) y dos Consejeros (as) Electorales, todos (as) ellos (as) con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin

incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Asimismo, establece que contarán con una (un) Secretaria (o) Técnica (o) con derecho a voz, designada (o) por sus integrantes a propuesta de su presidente (a) y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

7. Que dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados y que el desarrollo de sus sesiones debe sujetarse a lo dispuesto en el *Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal* (Reglamento), como lo prevé el tercero y último párrafos del artículo 39 del Código.
8. Que el artículo 42, primer párrafo del Código establece que las Comisiones Permanentes tienen la facultad para supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
9. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción II y 45, fracciones I, II, III y IX del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentran la Comisión de Participación Ciudadana, la cual tiene, entre otras atribuciones en materia de participación ciudadana, supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; supervisar y opinar los contenidos, materiales e instructivos de capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana; y opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana.
10. Que en armonía con lo previsto en los artículos 43, fracción III y 46, fracción I del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización y Geoestadística

Electoral, la cual tiene, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral.

11. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 43, fracción IV y 47, fracción V del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión Educación Cívica y Capacitación, la cual tiene, entre otras, la atribución de supervisar el cumplimiento de las actividades del programa de capacitación durante los mecanismos de participación ciudadana.
12. Que los artículos 41 y 42 fracción IV del Reglamento señalan que las Comisiones contarán con un (a) Secretario (a) Técnico (a) el (la) cual será propuesto (a) por su Presidente (a).
13. Que en apego al artículo 44 del Reglamento, que establece como facultad de las y los Presidentes de la Comisiones proponer como Secretario (a) Técnico (a) de su Comisión a una servidora o un servidor público con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión en la que se desempeñará o a quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.
14. Que el artículo 65, párrafo primero del Reglamento establece que dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.
15. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del citado Reglamento, la Presidencia de las Comisiones Unidas designará a quien funja como Secretario (a) Técnico (a) de dicho órgano, a efecto de que elabore la convocatoria correspondiente y desempeñe las demás labores inherentes al cargo que le sea conferido.



16. Que el artículo 67 del Reglamento dispone que para el funcionamiento de las sesiones de las Comisiones Unidas se aplicarán las reglas de las Comisiones.
17. Que la C. Delia Guadalupe del Toro López, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística fungió como Secretaria Técnica de las Comisiones Unidas durante la gestión correspondiente al período del 3 de septiembre de 2015 al 4 de octubre de 2016, por lo que cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento.
18. Que en atención al considerando inmediato anterior el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Presidente de las Comisiones Unidas, somete a consideración de el y las integrantes de este órgano colegiado la designación de la C. Delia Guadalupe del Toro López, Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística como Secretaria Técnica del citado órgano colegiado.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 37, párrafo, segundo; 39, último párrafo y 40, párrafo primero del Código; 59; 61; 65, párrafo primero; 66 y 67 del Reglamento; y el Acuerdo ACU-71-16 del Consejo General, las Comisiones Unidas emiten el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a la C. Delia Guadalupe del Toro López, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, como Secretaria Técnica de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** En caso de existir ausencia temporal de la Secretaria Técnica de la Comisión, se designará a la Directora o Director de área de mayor antigüedad adscrita (o) a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, o a la (el) funcionaria (o) adscrita (o) a la oficina del Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para que por esa sesión, funja como Secretaria (o) Técnica (o).



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica para que, inmediatamente, gestione las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia de la página de Internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), en virtud de la determinación asumida por las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana, para que informe al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del cumplimiento del punto Tercero del Acuerdo ACU-71-16.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejero Presidente, así como las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria del 14 de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman al calce.

**Mtro. Yuri Gabriel Beltrán Miranda**  
Consejero Electoral Presidente de las Comisiones Unidas

**Ing. Olga González Martínez**  
Consejera Electoral Integrante  
de las Comisiones Unidas

**Lic. Gabriela Williams Salazar**  
Consejera Electoral Integrante  
de las Comisiones Unidas

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral Integrante  
de las Comisiones Unidas

**Mtro. Pablo César Lezama Barreda**  
Consejero Electoral Integrante  
de las Comisiones Unidas